

SECRETARIA: Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 049
RADICACIÓN: 7601-31-03-011-2006-00187-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., la aclaración de la sentencia No 366 de fecha 18 de diciembre de 2023 en el sentido de que se indique que esa entidad sí presentó oportunamente sus alegatos de conclusión, contrario a lo afirmado en la mencionada providencia.

Para resolver sobre lo pedido, se considera que el artículo 285 del Código General del Proceso que *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”*; sin embargo, se advierte que si bien una nueva revisión del expediente permite corroborar lo dicho por el abogado solicitante, es decir, que el 05 de mayo de 2022 radicó vía correo electrónico sus alegatos de conclusión, la frase que pretende sea aclarada no se encuentra en la parte resolutive de la sentencia, y claramente no influyó en ella, a tal punto, que se resolvió desestimar las pretensiones de la demanda, decisión favorable a la entidad bancaria con sustento en el examen crítico de todas las pruebas arrimadas oportunamente por cada una de las partes, y no solo con base en los alegatos finales.

En tal sentido, se negará la solicitud de aclaración.

Por otra parte, se observa que la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia dentro del término legal otorgado para ello, razón por la cual, se concederá la alzada de conformidad con lo expuesto en los artículos 321 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración de sentencia elevada por la sociedad demandada BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia No 366 de fecha 18 de diciembre de 2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 322 del Código General del Proceso. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, para que se surta la alzada.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **009** DE HOY **23 ENERO 2024**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria